

INSTRUCCIÓN 7/2017, DE 6 DE JUNIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN EDUCATIVA, POR LA QUE SE DETERMINA LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CONSERVATORIOS ELEMENTALES, PROFESIONALES Y SUPERIORES DE MÚSICA Y DE DANZA DE ANDALUCÍA, DURANTE EL CURSO 2016/17.

El marco normativo específico de la evaluación de las enseñanzas elementales, profesionales y superiores de música y danza queda establecido en la Orden de 24 de junio de 2009, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas elementales de danza y música en Andalucía; en la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza en Andalucía, modificada por la Orden de 9 de diciembre de 2011; y en la Orden de 16 de octubre de 2012, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, Danza y Música y se regula el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de estas enseñanzas.

Ante la situación de huelga que afecta a parte del profesorado interino de los conservatorios de música y danza de Andalucía, y con el fin de garantizar la prestación de los servicios esenciales dirigidos a la satisfacción del derecho fundamental a la educación, sin que por ello se limiten los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a quienes se encuentren en la situación de huelga, resulta necesario determinar la aplicación de lo regulado para el efectivo cumplimiento del derecho del alumnado a la evaluación y a la realización de las pruebas de acceso, en su caso, en dichos conservatorios durante el curso 2016/17. Por ello, si dicha situación llegara a afectar, en algunos casos, a la formación del alumnado, incluida su evaluación para promocionar o titular, o ser calificado en las correspondientes pruebas de acceso, deben especificarse los procedimientos para la aplicación de la normativa vigente de forma que los alumnos y alumnas sean evaluados de forma plenamente válida a todos los efectos.

Por cuanto antecede, en aplicación de las competencias atribuidas a la Dirección General de Ordenación Educativa por el Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, procede dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero. Objeto.

La presente Instrucción tiene por objeto determinar la aplicación de los procedimientos establecidos en la normativa vigente relativos a la evaluación del alumnado en los conservatorios elementales, profesionales y superiores de música y de danza de Andalucía, durante el curso 2016/17.

Código Seguro de verificación:Ta1MK1r4daAjUYq0GtRgMg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ	FECHA	06/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Ta1MK1r4daAjUYq0GtRgMg==	PÁGINA
			1/6



Ta1MK1r4daAjUYq0GtRgMg==

Segundo. Derechos, deberes y procedimientos relativos a la evaluación en las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música, el alumnado tiene derecho a la evaluación y el reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar. A estos efectos, tendrá derecho a ser informado de los criterios de evaluación que serán aplicados.

2. Asimismo, según lo establecido en el artículo 2.10 de la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de música y de danza en Andalucía, el alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, así como a conocer los resultados de sus aprendizajes, para que la información que se obtenga, a través de los procedimientos informales y formales de evaluación, tenga valor informativo y lo comprometa en la mejora de su educación.

3. El artículo 12 del citado Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, establece que, entre otros derechos, las familias tienen el de ser informadas de forma periódica sobre la evolución escolar de sus hijos e hijas, a ser oídas en las decisiones que afecten a la evolución escolar de los mismos y a ser informadas de los criterios de evaluación que serán aplicados.

4. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del citado Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, las funciones y deberes del profesorado son, entre otros, la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.

5. En aplicación del artículo 75 del Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, y del artículo 14 del Decreto 241/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en Andalucía, los equipos docentes, constituidos por todo el profesorado que imparte docencia al grupo de alumnos y alumnas, deben realizar de manera colegiada la evaluación del alumnado, y actuar de manera integrada a lo largo del proceso de evaluación, de acuerdo con la normativa vigente y con el proyecto educativo del conservatorio y adoptar las decisiones que correspondan en materia de promoción y titulación.

6. En el caso de las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza, en aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente, la evaluación será continua e integradora, aunque diferenciada según las distintas materias del currículo, y realizada por el equipo docente que actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo, coordinado por quien ejerza la tutoría. Para ello, al término de cada curso, en las sesiones finales de evaluación, se valorará el progreso global de cada alumno y alumna en las diferentes asignaturas, en el marco del proceso de evaluación continua llevado a cabo. A tales efectos, la sesión de evaluación es la reunión del equipo docente, coordinada por quien ejerza la tutoría, para intercambiar información y adoptar decisiones sobre el proceso de aprendizaje del alumnado orientadas a su mejora.

7. Asimismo, en lo referente a las sesiones de evaluación, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 68 del Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, según el cual son competencias de la jefatura de estudios, entre otras, establecer los criterios para organizar y coordinar dichas sesiones de evaluación, elaborar el plan de reuniones de los órganos de coordinación docente, coordinar la organización de las distintas pruebas de aptitud y de acceso y exámenes que se realicen en el conservatorio, y elaborar la planificación general de las sesiones de evaluación y el calendario de las pruebas de evaluación y pruebas extraordinarias.

Código Seguro de verificación:Ta1MK1r4daAjUYq0GtRgMg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ	FECHA	06/06/2017	
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Ta1MK1r4daAjUYq0GtRgMg==	PÁGINA	2/6



Ta1MK1r4daAjUYq0GtRgMg==

8. La evaluación se llevará a cabo por el profesorado, preferentemente a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna y de su maduración personal, sin perjuicio de las pruebas que, en su caso, realice el alumnado. En el proceso de evaluación, el profesor o profesora responsable de cada materia decidirá la calificación de la misma. En todo caso, la evaluación de las enseñanzas profesionales de música se llevará a cabo teniendo en cuenta los objetivos educativos y los criterios de evaluación establecidos en el currículo.

Tercero. Derechos, deberes y procedimientos relativos a la evaluación en las enseñanzas superiores de música y danza.

1. En el caso de las enseñanzas superiores de música y danza, en aplicación de la normativa vigente y de manera similar a lo establecido para las enseñanzas elementales y profesionales de música, según lo dispuesto por el artículo 3.d) del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, en lo que resulta de aplicación según lo determinado por su disposición final primera, el alumnado tiene derecho a la evaluación y el reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar.

2. Asimismo, el derecho de las familias a ser informadas de forma periódica sobre la evolución escolar de sus hijos e hijas se establece en el artículo 12.c) del citado Decreto 327/2010, de 13 de julio.

3. De conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 327/2010, de 13 de julio, las funciones y deberes del profesorado son, entre otras, la de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 260/2011, de 26 de julio, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Música en Andalucía, la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado se basará en el grado y nivel de adquisición y consolidación de las competencias transversales, generales y específicas definidas para los estudios superiores de música, será diferenciada por asignaturas y tendrá un carácter integrador en relación con las competencias definidas para cada una de ellas en el plan de estudios. Asimismo, los procedimientos de evaluación del alumnado y los criterios de calificación deben constar en los documentos de planificación del centro: proyecto educativo, reglamento de organización y funcionamiento, programaciones didácticas y guías docentes de las asignaturas.

5. Según se establece en el artículo 2 de la Orden de 16 de octubre de 2012, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, Danza y Música y se regula el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de estas enseñanzas, la persona responsable de la evaluación del alumnado en cada una de las asignaturas será el profesorado asignado a la misma.

6. El artículo 3 de dicha Orden de 16 de octubre de 2012, establece que, realizada la evaluación correspondiente, el profesorado deberá facilitar, a petición del alumnado, y en aplicación de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda la información que se derive de los documentos, registros, anotaciones o pruebas utilizados para la evaluación. Asimismo, conservará esta documentación y cualquier otra que considere esencial para la evaluación hasta el inicio del curso siguiente, salvo que exista un proceso de reclamación, en cuyo caso deberán conservarse hasta que este finalice.

Código Seguro de verificación:Ta1MK1r4daAjUYq0GtRgMg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ		FECHA	06/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Ta1MK1r4daAjUYq0GtRgMg==	PÁGINA	3/6
 Ta1MK1r4daAjUYq0GtRgMg==				

Cuarto. Aplicación del procedimiento de reclamaciones sobre los resultados de la evaluación en las enseñanzas elementales de música y de danza.

1. Una vez realizada la correspondiente sesión de evaluación a la finalización del curso, de conformidad con lo regulado en los artículos 5 y 6 de la Orden de 24 de junio de 2009, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas elementales de danza y música en Andalucía, si en el acta de evaluación no se consignara calificación en una o varias materias para algún alumno o alumna, la persona que ejerza la dirección del centro docente comunicará de manera inmediata esta circunstancia al alumnado y a sus padres, madres o tutores legales, con el fin de que los mismos puedan formular reclamaciones sobre los resultados de la evaluación final, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 14 de la citada Orden de 24 de junio de 2009.

2. Una vez presentada la correspondiente reclamación según el procedimiento que se establece en el artículo 14.1 de la citada Orden de 24 de junio de 2009, se entenderá que, en esta circunstancia, la solicitud de revisión podrá haber sido formulada por desacuerdo en la calificación final obtenida en una materia o por ausencia de calificación.

3. En el proceso de revisión se observarán los procedimientos descritos en el artículo 14 de la citada Orden de 24 de junio de 2009. Para ello, y con la finalidad de elaborar los correspondientes informes a los que se refiere dicho artículo, podrá solicitarse al profesor o profesora de la materia sobre la que se ha presentado solicitud de revisión la documentación o información relativa a la valoración del progreso educativo del alumno o alumna.

Quinto. Aplicación del procedimiento de reclamaciones sobre los resultados de la evaluación en las enseñanzas profesionales de música y de danza.

1. Una vez realizada la correspondiente sesión de evaluación a la finalización del curso, de conformidad con lo regulado en los artículos 4 y 5 de la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza en Andalucía (modificada por la Orden de 9 de diciembre de 2011), si en el acta de evaluación no se consignara calificación en una o varias materias para algún alumno o alumna, la persona que ejerza la dirección del centro docente comunicará de manera inmediata esta circunstancia al alumnado y a sus padres, madres o tutores legales, con el fin de que los mismos puedan formular reclamaciones sobre los resultados de la evaluación final, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17 de la citada Orden de 25 de octubre de 2007.

2. Una vez presentada la correspondiente reclamación según el procedimiento que se establece en el artículo 17.1 de la citada Orden de 25 de octubre de 2007, se entenderá que, en esta circunstancia, la solicitud de revisión podrá haber sido formulada por desacuerdo en la calificación final obtenida en una materia o por ausencia de calificación.

3. En el proceso de revisión se observarán los procedimientos descritos en el artículo 17 de la citada Orden de 25 de octubre de 2007. Para ello, y con la finalidad de elaborar los correspondientes informes a los que se refiere dicho artículo, podrá solicitarse al profesor o profesora de la materia sobre la que se ha presentado solicitud de revisión la documentación o información relativa a la valoración del progreso

Código Seguro de verificación:Ta1MK1r4daAjUYq0GtRgMg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ	FECHA	06/06/2017	
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Ta1MK1r4daAjUYq0GtRgMg==	PÁGINA	4/6



Ta1MK1r4daAjUYq0GtRgMg==

educativo del alumno o alumna.

Sexto. Aplicación del procedimiento de reclamaciones sobre los resultados de la evaluación en las enseñanzas artísticas superiores de música y de danza.

1. Una vez realizada la evaluación correspondiente a la convocatoria de junio de 2017, de conformidad con lo regulado en el artículo 6 de la Orden de 16 de octubre de 2012, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, Danza y Música y se regula el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de estas enseñanzas, si en el acta de calificación no se consignara calificación final en una o varias asignaturas para algún alumno o alumna, la persona que ejerza la dirección del centro docente comunicará de manera inmediata esta circunstancia al mismo, con el fin de que pueda formular reclamación sobre las calificaciones en primera instancia, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 11 de la citada Orden de 16 de octubre de 2012.

2. Una vez presentada la correspondiente reclamación, se entenderá que, en esta circunstancia, la solicitud de revisión de la calificación podrá haber sido formulada por desacuerdo en la calificación final obtenida en una asignatura o por ausencia de calificación.

3. En el proceso de revisión se observarán los procedimientos descritos en el artículo 11 de la citada Orden de 16 de octubre de 2012. Para ello, y con la finalidad de elaborar los correspondientes informes a los que se refiere dicho artículo, podrá solicitarse al profesor o profesora de la asignatura sobre la que se ha presentado solicitud de revisión la documentación o información relativa a la valoración del progreso educativo del alumno o alumna.

Séptimo. Aplicación de los procedimientos de evaluación y reclamación, y ejercicio del derecho de huelga.

En la aplicación de los procedimientos establecidos en la normativa vigente relativos a la evaluación del alumnado en los conservatorios elementales, profesionales y superiores de música y de danza de Andalucía, así como en la aplicación de los procedimientos de reclamaciones sobre los resultados de la evaluación, no debe ser realizada ninguna actuación que pudiera conducir a menoscabar o limitar el ejercicio del derecho de huelga reconocido por el ordenamiento jurídico, por lo que, de manera particular, no debe contemplarse ni la sustitución del profesorado en situación de huelga en los órganos colegiados o en los órganos de coordinación docente, ni ninguna otra medida contraria a la normativa vigente sobre derechos de los trabajadores.

Octavo. Diligencia en el cumplimiento de los procedimientos de evaluación y reclamación.

Asimismo, en la aplicación de los procedimientos de reclamaciones sobre los resultados de la evaluación, quienes ejerzan la dirección de los centros docentes actuarán con la necesaria diligencia para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, en el plazo más breve posible, en relación con la realización efectiva del derecho del alumnado a la evaluación, así como en la tramitación de los procedimientos posteriores que, en su caso, pudieran ser necesarios para la continuidad de los estudios del alumnado o para la expedición de documentos oficiales.

Código Seguro de verificación:Ta1MK1r4daAjUYq0GtRgMg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ	FECHA	06/06/2017	
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Ta1MK1r4daAjUYq0GtRgMg==	PÁGINA	5/6



Ta1MK1r4daAjUYq0GtRgMg==

Noveno. Cumplimiento de medidas organizativas, procedimientos y documentos oficiales de evaluación.

En el ámbito de las competencias atribuidas por la normativa vigente, corresponde a quienes ejercen la dirección de los conservatorios de música y danza la adopción de las medidas organizativas necesarias para posibilitar el cumplimiento efectivo del derecho del alumnado a la evaluación y para que el profesorado pueda cumplir las funciones y deberes establecidos en la normativa vigente, así como el cumplimiento de lo establecido para reflejar en los documentos oficiales de evaluación los resultados de las mismas y para atender y resolver las reclamaciones que, en el ámbito del propio centro docente, pudieran ser presentadas por el alumnado, en función de lo dispuesto en la normativa vigente.

Décimo. Aplicación y difusión.

La presente Instrucción será de aplicación a todos los centros docentes que imparten enseñanzas elementales, profesionales y superiores de música y de danza en Andalucía.

Las correspondientes Delegaciones Territoriales de Educación dispondrán lo necesario para la aplicación y difusión de lo dispuesto en esta Instrucción, en el ámbito de sus competencias.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN EDUCATIVA

Código Seguro de verificación:Ta1MK1r4daAjUYq0GtRgMg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ	FECHA	06/06/2017	
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Ta1MK1r4daAjUYq0GtRgMg==	PÁGINA	6/6



Ta1MK1r4daAjUYq0GtRgMg==